



rrp/fgp  
S. 94ª/371ª

Oficio N°18.917

VALPARAÍSO, 18 de octubre de 2023

A S.E. EL  
PRESIDENTE DEL  
H. SENADO

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que, con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que se adjuntan, la Cámara de Diputados ha aprobado el siguiente proyecto de ley que modifica cuerpos legales que indica para aplicar el monitoreo telemático a casos de violencia en el pololeo y violencia vicaria, correspondiente al boletín N° 14.967-34:

#### PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.- Introdúcense en la ley N° 20.066, que establece ley de violencia intrafamiliar, las siguientes modificaciones:

1. En el artículo 5:

a) En su inciso primero:



i. Agrégase a continuación de la palabra “psíquica”, una frase del siguiente tenor: “, la libertad o indemnidad sexual”.

ii. Agrégase a continuación de la palabra “convivencia”, la siguiente frase: “o relación de pareja de carácter sentimental o sexual sin convivencia”.

b) Reemplázase en el inciso segundo la palabra “discapacitada” por “persona con discapacidad”.

2. En el artículo 20 ter:

a) Agrégase en el inciso primero, a continuación del punto y aparte que pasa a ser punto y seguido, el siguiente texto: “En caso que el procedimiento se rija por las reglas del procedimiento simplificado establecido en los artículos 388 y siguientes del Código Procesal Penal, el requisito de admisibilidad, para efectos de la solicitud, estará dado por el requerimiento.”.

b) Reemplázase el inciso cuarto por el siguiente:

“Recibido el informe al que se refiere el inciso segundo, el tribunal lo agregará a la causa



y citará a una audiencia a todos los intervinientes en un plazo no mayor a setenta y dos horas. En dicha audiencia el tribunal dará lectura al informe y, previo debate, resolverá la solicitud.”.

Artículo 2.- Introdúcense en la ley N° 21.378, que establece monitoreo telemático en las leyes N° 20.066 y N° 19.968, las siguientes modificaciones:

1. Agrégase en el artículo 1 el siguiente inciso final:

“Las medidas cautelares, las medidas accesorias y las condiciones para la suspensión condicional del procedimiento decretadas en conformidad con los incisos precedentes deberán ser supervisadas judicialmente por el tribunal que las decretó. En el caso de que el tribunal sea incompetente, será de competencia del tribunal penal al que corresponda conocer de los hechos. La necesidad de fijar audiencias atenderá a las circunstancias de cada caso.”.

2. Agrégase el siguiente artículo 4 bis, nuevo:



“Artículo 4° bis.- Incumplimiento de la citación para instalación del dispositivo. En caso de que la persona sujeta a esta medida de control no asista a la citación prevista para la instalación del dispositivo, el tribunal que dictó la resolución deberá citarla nuevamente con el mismo fin, bajo apercibimiento de arresto.”.

3. En el artículo 9:

a) Sustitúyese en el inciso primero la frase “Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones de Chile” por la siguiente: “Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile y Gendarmería de Chile”.

b) En el inciso segundo:

i. Sustitúyese la frase “Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones de Chile” por la siguiente: “Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile y Gendarmería de Chile”.

ii. Agrégase a continuación del punto y aparte, que pasa a ser una coma, la siguiente oración: “así como también los que correspondan para la aplicación de esta ley.”.



c) En el inciso cuarto:

i. Reemplázase en la letra f la expresión “, y” por un punto y aparte.

ii. Agrégase la siguiente letra g), nueva, pasando la actual letra g) a ser h):

“g) Un representante de Gendarmería de Chile, designado por el o la Director(a) Nacional de Gendarmería de Chile.”.

iii. Agréganse las siguientes letras i) y j), nuevas:

“i) Un representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, designado por el o la Ministro (a) de Justicia y Derechos Humanos.

j) Un representante del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, designado por el o la Director (a) Nacional del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género.”.

d) Sustitúyese en el inciso noveno la expresión “el o la General Director(a) de Carabineros de Chile y el o la Director(a) General de la Policía de Investigaciones de Chile” por la frase “el o la



General Director(a) de Carabineros de Chile, el o la Director(a) General de la Policía de Investigaciones de Chile y el o la Directora(a) Nacional de Gendarmería de Chile”.

e) Agrégase el siguiente inciso final:

“El trabajo que desarrolle la Comisión en el diseño de los criterios de la Pauta Unificada de Evaluación Inicial de Riesgo se regirá por los principios de igualdad y no discriminación; debida diligencia; centralidad en las víctimas; autonomía de la mujer; universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y prohibición de regresividad de los derechos humanos.”.”.

\*\*\*\*\*

Hago presente a V.E. que el numeral 2 del artículo 1 del proyecto de ley fue aprobado, en general y en particular, por 125 votos a favor, de un total de 154 diputadas y diputados en ejercicio, dándose cumplimiento de esta manera a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República, por tratarse de una disposición con carácter de ley orgánica constitucional.



Dios guarde a V.E.

RICARDO CIFUENTES LILLO  
Presidente de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ  
Secretario General de la Cámara de Diputados